CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YANGA, VER.

2026 – 2029

Av. 2 #3 / Calle 1 y 2 Col. Centro
C.P. 94930 Yanga, Veracruz
presidenciayanga@gmail.com
278-73-8-80-03

AUTORIZÓ

LIC. RAFAEL AGUILAR MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LUCIA SANCHEZ HUERTA
SINDICA ÚNICA MUNICIPAL

ING. GLORIA MORALES FLORES
REGIDORA ÚNICA MUNICIPAL

VALIDÓ

LIC. MILAGROS RIVERA AGUIRRE
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

Av. 2 #3 / Calle 1 y 2 Col. Centro
C.P. 94930 Yanga, Veracruz
presidenciayanga@gmail.com
278-73-8-80-03

CONTENIDO

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales..... 5
CAPÍTULO SEGUNDO. Principios y valores éticos del funcionario público 6
CAPÍTULO TERCERO. Deberes éticos del servidor público10
CAPÍTULO CUARTO. Mecanismo de Capacitación..... 12
CAPITULO QUINTO. Alcances del Código..... 13
CAPÍTULO SEXTO. Sanciones..... 14

Av. 2 #3 / Calle 1 y 2 Col. Centro
C.P. 94930 Yanga, Veracruz
presidenciayanga@gmail.com
278-73-8-80-03

El Ayuntamiento del Municipio de Yanga, Veracruz, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 109 fracción III, 115 fracción II y IV, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 34, 35 fracción XIV y XXV, 60 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 7 y 16 de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 13 de la Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil dieciocho, sientan las bases de los principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que en materia de integridad y ética pública deben ser de observancia obligatoria y aplicación general para las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento de Yanga, Veracruz, a través del Órgano de Control Interno. Se reunió en sesión de cabildo y aprobó el siguiente Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento de Yanga, Veracruz, como parte de sus atribuciones, debe establecer principios y normas claras que guíen el comportamiento de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones, en las que se reflejen valores fundamentales como la honestidad,
transparencia, responsabilidad, equidad y respeto hacia los ciudadanos y la comunidad.

SEGUNDO. Su actualización es un paso importante para asegurar que el marco ético de los servidores públicos esté alineado con los estándares actuales de transparencia, integridad y rendición de cuentas. Las circunstancias sociales, políticas y económicas del país, así como las modificaciones efectuadas a la normatividad vigente, han modificado las expectativas de la ciudadanía en cuanto a la actuación de los servidores públicos. Esto implica que los códigos éticos deben ser revisados y actualizados con regularidad para adaptarse a estos cambios y, de este modo, fortalecer la confianza pública en las instituciones gubernamentales.

TERCERO. El presente Código de Ética tiene como objetivo establecer las normas y principios que orientarán el comportamiento de las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento de Yanga, Veracruz, con el fin de garantizar que sus actuaciones se rijan por valores éticos, profesionales y ciudadanos, buscando siempre el beneficio común y el desarrollo integral del municipio; esto, en cumplimiento a los objetivos específicos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo 2026-2029 para fomentar la formación en valores basados en los derechos humanos; así como en el eje rector de seguridad ciudadana, que permita brindar y garantizar condiciones de seguridad a la ciudadanía veracruzana bajo el enfoque de una actuación pública basada siempre en principios éticos y de eficacia, en un marco de respeto, transparencia y atención a las problemáticas de violencia y equidad de género.

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1. *Naturaleza del Código.* El presente Código de Ética constituye el instrumento normativo que establece los principios, valores y reglas de integridad que deberán observar las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento de Yanga, Veracruz, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, con el propósito de orientar su actuación hacia el cumplimiento del interés público, la legalidad, la honradez, la imparcialidad, la eficiencia y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 2. *Fundamento legal.* El presente Código de Ética se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 34 y 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Artículo 3. *Objeto.* El presente Código tiene por objeto establecer los principios, valores y directrices éticas que orienten la conducta de las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento de Yanga, Veracruz, promoviendo una cultura de integridad, transparencia, responsabilidad, profesionalismo y servicio a la ciudadanía, que contribuya al fortalecimiento de la confianza pública y al mejor desempeño de la administración municipal.

Artículo 4. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en este Código son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal de Yanga, Veracruz, independientemente de su nivel jerárquico, régimen de contratación o adscripción administrativa.

Artículo 5. *Principios y valores éticos.* Las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento de Yanga, Veracruz, deberán ajustar su actuación

a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el presente Código.

CAPITULO SEGUNDO
Principios y valores éticos del funcionario público

Artículo 6. *Legalidad.* Las personas servidoras públicas deberán conocer, observar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ejercicio de su empleo, cargo o comisión, actuando en todo momento con apego al Estado de Derecho.

Artículo 7. *Honradez.* Las personas servidoras públicas deberán conducirse con rectitud e integridad en el ejercicio de sus funciones, absteniéndose de utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener beneficios, ventajas o provechos personales o para terceros. Asimismo, no deberán solicitar, aceptar o recibir dádivas, compensaciones, favores o cualquier otro beneficio que pueda comprometer la imparcialidad, objetividad o legalidad de su actuación.

Artículo 8. *Lealtad.* Las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones con compromiso y responsabilidad institucional, observando los principios y valores que rigen el servicio público y privilegiando en todo momento el interés público y el bienestar de la ciudadanía sobre cualquier interés particular.

Artículo 9. *Imparcialidad.* Las personas servidoras públicas deberán actuar con objetividad y neutralidad en el ejercicio de sus funciones, absteniéndose de otorgar privilegios, beneficios o tratos preferenciales indebidos a persona u organización alguna. Asimismo, deberán evitar que intereses personales, familiares, económicos o de cualquier otra naturaleza interfieran o influyan en la toma de decisiones y en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 10. *Eficiencia.* Las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones utilizando de manera responsable, racional y oportuna los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que tengan asignados, procurando obtener los mejores resultados para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 11. *Uso de la economía.* Las personas servidoras públicas deberán hacer uso responsable, racional y adecuado de los recursos públicos que les sean asignados, así como de los bienes muebles e inmuebles bajo su resguardo, procurando que éstos sean destinados al cumplimiento de los objetivos institucionales y al beneficio del interés público.

Artículo 12. *Disciplina.* Las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones con orden, responsabilidad y constancia, observando las disposiciones que regulan su empleo, cargo o comisión, así como las instrucciones relacionadas con sus atribuciones, contribuyendo al cumplimiento oportuno de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 13. *Profesionalismo.* Las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones con preparación, capacidad técnica, responsabilidad y compromiso institucional, procurando la actualización permanente de sus conocimientos y habilidades para brindar servicios públicos de calidad y cumplir adecuadamente con las atribuciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.

Artículo 14. *Objetividad.* Las personas servidoras públicas deberán ejercer sus funciones y tomar decisiones con base en criterios técnicos, jurídicos y administrativos, evitando que sus juicios personales, intereses particulares o circunstancias ajenas al servicio público influyan en el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 15. *Transparencia.* Las personas servidoras públicas deberán garantizar el acceso a la información pública en el ámbito de sus atribuciones, conforme a los principios y procedimientos establecidos por la legislación aplicable, respetando en todo momento los límites relativos a la información reservada, confidencial y a la protección de datos personales. Asimismo, deberán actuar con claridad y apertura en el ejercicio de sus funciones, evitando cualquier actuación discrecional que afecte la confianza ciudadana.

Artículo 16. *Rendición de cuentas.* Las personas servidoras públicas deberán asumir la responsabilidad derivada del ejercicio de sus atribuciones, informando, justificando y respondiendo sobre sus decisiones, acciones y el uso de los recursos públicos bajo su responsabilidad, sujetándose a los mecanismos de evaluación, control y fiscalización establecidos por las disposiciones aplicables.

Artículo 17. *Competencia por mérito.* Las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones con base en sus conocimientos, capacidades, habilidades y experiencia, procurando su actualización y capacitación permanente para fortalecer sus competencias y garantizar un adecuado ejercicio de las atribuciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.

Artículo 18. *Eficacia.* Las personas servidoras públicas deberán orientar su actuación al cumplimiento oportuno de los objetivos, metas y resultados establecidos en los planes, programas y acciones institucionales, privilegiando que las funciones a su cargo sean realizadas de manera oportuna y con calidad, en beneficio del interés público.

Artículo 19. *Integridad.* Las personas servidoras públicas deberán actuar con honestidad, rectitud y congruencia entre sus principios, decisiones y acciones, conduciéndose siempre con apego a la verdad y al cumplimiento de sus obligaciones. Su actuación deberá contribuir a fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

Artículo 20. *Equidad.* Las personas servidoras públicas deberán actuar con criterios de justicia e igualdad sustantiva, procurando que los servicios, programas y beneficios públicos sean otorgados conforme a las disposiciones aplicables, sin distinción por condiciones sociales, económicas, religiosas o cualquier otra circunstancia que genere un trato desigual o discriminatorio.

Artículo 21. *Interés Público.* Las personas servidoras públicas deberán orientar sus decisiones y acciones al bienestar colectivo, privilegiando en todo momento la atención de las necesidades de la población y el beneficio social sobre intereses particulares. Asimismo, deberán procurar que las obras, servicios, programas y acciones municipales contribuyan al desarrollo integral de la comunidad.

Artículo 22. *Respeto.* Las personas servidoras públicas deberán brindar a toda persona un trato digno, cortés, cordial y tolerante, reconociendo en todo momento la dignidad humana, así como los derechos y libertades fundamentales que le corresponden, sin distinción alguna.

Artículo 23. *Respeto a los derechos humanos.* Las personas servidoras públicas deberán ejercer sus funciones con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables, absteniéndose de realizar cualquier acto de discriminación y garantizando un trato digno, justo e igualitario a todas las personas.

Artículo 24. *Igualdad y no discriminación.* Las personas servidoras públicas deberán prestar los servicios públicos y ejercer sus atribuciones en favor de todas las personas que tengan derecho a recibirlos, sin distinción, exclusión o restricción motivada por razones de sexo, edad, origen étnico, religión, opiniones, condición social, económica o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana. Asimismo, deberán evitar que intereses o factores externos influyan en su actuación y afecten el cumplimiento imparcial de sus responsabilidades.

Artículo 25. *Equidad de género.* Las personas servidoras públicas deberán promover la igualdad de oportunidades y condiciones entre mujeres y hombres, fomentando una participación equilibrada en las actividades institucionales, laborales y sociales, así como abstenerse de realizar o permitir prácticas discriminatorias que limiten el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 26. *Entorno cultural y ecológico.* Las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones procurando la protección y conservación del patrimonio cultural, histórico y natural, así como del medio ambiente, evitando acciones u omisiones que puedan generar afectaciones al entorno. Asimismo, deberán promover prácticas responsables que contribuyan a preservar los recursos naturales, las expresiones culturales y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 27. *Cooperación.* Las personas servidoras públicas deberán colaborar de manera coordinada con sus compañeras y compañeros de trabajo, propiciando el trabajo en equipo, el intercambio de información y la suma de esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los planes y programas municipales, fortaleciendo una cultura de servicio público en beneficio de la colectividad y la confianza ciudadana en las instituciones.

Artículo 28. *Liderazgo.* Las personas servidoras públicas deberán asumir una actitud de liderazgo basada en el ejemplo, promoviendo con su conducta los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el

presente Código de Ética y en el Código de Conducta aplicable a la institución pública a la que se encuentren adscritas. Asimismo, deberán fomentar dentro del Ayuntamiento una cultura de ética, calidad, responsabilidad y compromiso en el servicio público, impulsando aquellas acciones y comportamientos que fortalezcan el trabajo institucional y el cumplimiento de los objetivos municipales.

Las personas servidoras públicas, especialmente aquellas que ejerzan funciones de dirección, coordinación o supervisión, deberán contribuir mediante su actuación, desempeño y toma de decisiones al fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones públicas, procurando siempre una conducta congruente con los valores que rigen el servicio público.

CAPITULO TERCERO
Deberes éticos del servidor público

Artículo 29. *Objeto de los deberes éticos.* Las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento de Yanga, Veracruz, además de los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el presente Código de Ética, deberán observar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes deberes y actitudes éticas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión:

Artículo 30. *Cumplimiento de la legalidad y respeto a los derechos humanos.* Las personas servidoras públicas deberán ejercer sus atribuciones con estricta observancia a las disposiciones legales aplicables que regulen su actuación, fomentando la cultura de la legalidad. Asimismo, deberán desempeñar sus funciones con diligencia, conocimiento y responsabilidad, respetando en todo momento los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.

Artículo 31. *Denuncia de actos contrarios a la legalidad.* Las personas servidoras públicas deberán comunicar ante su superior jerárquico y ante las autoridades competentes cualquier acto del que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y que pueda ocasionar daño, perjuicio, constituir una falta administrativa, un delito o una violación a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 32. *Responsabilidad y disciplina laboral.* Las personas servidoras públicas deberán cumplir con las tareas, obligaciones y responsabilidades que les sean asignadas, así como desempeñar sus actividades con puntualidad, responsabilidad y respeto al horario establecido conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 33. *Capacitación y actualización permanente.* Las personas servidoras públicas deberán procurar la actualización constante de sus conocimientos y fortalecer sus capacidades técnicas y profesionales necesarias para el adecuado desempeño de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.

Artículo 34. *Trato equitativo y objetividad en las relaciones institucionales.* Las personas servidoras públicas deberán actuar con equidad en sus relaciones con las autoridades, superiores jerárquicos, compañeras y compañeros de trabajo, subordinados y ciudadanía en general, otorgando a cada persona lo que conforme a derecho le corresponda y evitando cualquier comentario o actuación que implique prejuicios o juicios anticipados sobre asuntos bajo su conocimiento.

Artículo 35. *Austeridad y uso responsable de los recursos públicos.* Las personas servidoras públicas deberán fomentar la austeridad en el ejercicio de la función pública, aplicando los recursos públicos de manera responsable, racional y exclusivamente para los fines institucionales a los que se encuentren destinados, evitando su abuso, desperdicio o desaprovechamiento.

Artículo 36. *Prevención de conflictos de interés.* Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de aceptar invitaciones, beneficios, dádivas o cualquier otro tipo de atención que pueda comprometer su imparcialidad, generar un conflicto de interés o afectar la confianza depositada en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 37. *Calidad y mejora continua en el servicio público.* Las personas servidoras públicas deberán procurar resultados con calidad, oportunidad y mejora continua en los procesos, trámites y servicios públicos a su cargo, orientando su actuación hacia un desempeño responsable, eficiente y comprometido con las necesidades de la población.

Artículo 38. *Actuación ante situaciones extraordinarias.* Las personas servidoras públicas deberán colaborar, dentro del ámbito de sus

atribuciones y capacidades, en la atención de situaciones extraordinarias cuando, por su naturaleza o circunstancias, resulte necesario realizar actividades adicionales a las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que tengan como finalidad mitigar, atender o superar situaciones que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 39. *Cuidado del patrimonio público y protección ambiental.* Las personas servidoras públicas deberán actuar con prudencia ante situaciones no previstas por las disposiciones legales, privilegiando en todo momento el interés colectivo. Asimismo, deberán custodiar, proteger y conservar de manera racional los bienes públicos bajo su responsabilidad, evitando su abuso, derroche o utilización para fines distintos a los autorizados.

De igual forma, deberán contribuir a la protección del equilibrio ecológico y al derecho de las personas a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, implementando y promoviendo medidas de protección ambiental, preservación y desarrollo sustentable, así como prácticas de reciclaje, separación de residuos orgánicos e inorgánicos y uso racional del agua, papelería y energía eléctrica dentro de sus áreas de trabajo.

CAPITULO CUARTO
Mecanismo de Capacitación

Artículo 40. *Mecanismos de capacitación, difusión y conocimiento del Código de Ética.* El Honorable Ayuntamiento de Yanga, Veracruz, atravez del Órgano de Control Interno deberá publicar y difundir el presente Código de Ética a través de la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la página electrónica oficial del Honorable Ayuntamiento de Yanga, Veracruz.

El Órgano de Control Interno implementará estrategias efectivas y acciones de capacitación y promoción de la Ética Pública gubernamental a todas las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento de Yanga, Veracruz. implementará acciones permanentes para fortalecer el conocimiento, aplicación y cumplimiento del presente Código de Ética entre las personas servidoras públicas que integran la administración pública municipal, mediante los siguientes mecanismos:

I. Impartir cursos, talleres, capacitaciones y pláticas orientadas a la correcta aplicación de los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el presente Código de Ética, procurando que dichas acciones se realicen de manera semestral o conforme a las necesidades de la administración pública municipal.

II. Difundir el contenido del presente Código de Ética en los espacios institucionales del Honorable Ayuntamiento, procurando que permanezca visible y accesible en las oficinas y áreas administrativas, así como mediante los medios de comunicación interna disponibles.

III. Dar a conocer el contenido del presente Código de Ética a las personas servidoras públicas al inicio de su relación laboral con el Ayuntamiento y durante los procesos de renovación o actualización de contratos, con la finalidad de fortalecer su compromiso con los principios que rigen el servicio público municipal.

IV. Promover que el Comité de Ética o las figuras administrativas análogas tengan conocimiento del presente Código de Ética y participen, conforme a sus atribuciones, en las acciones de capacitación, difusión, promoción y fortalecimiento de la cultura ética institucional.

CAPITULO QUINTO
Alcances del Código

Artículo 41. *Ámbito de aplicación y responsabilidades institucionales.* Los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el presente Código de Ética serán de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento de Yanga, Veracruz, quienes deberán asumirlos y aplicarlos de manera consciente y responsable en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, con la finalidad de fortalecer una cultura institucional basada en la ética pública y el servicio a la ciudadanía.

Para el cumplimiento del presente Código, se establecen las siguientes responsabilidades:

I. Las personas titulares de las distintas áreas, direcciones y unidades administrativas de la administración pública municipal deberán implementar, dentro del ámbito de sus atribuciones, acciones orientadas a promover el conocimiento, aplicación y cumplimiento de los principios y valores éticos establecidos en este Código.

II. El área de Contraloría Municipal de Yanga, Veracruz, deberá promover acciones de capacitación, difusión y fortalecimiento de la ética pública, así como realizar las acciones de seguimiento,

vigilancia y evaluación correspondientes respecto del cumplimiento del presente Código, conforme a sus atribuciones legales.

CAPITULO SEXTO
Sanciones

Artículo 42. Consecuencias por incumplimiento. El Órgano de Control Interno será la encargada de presentar, ante el Honorable Ayuntamiento de Yanga, Veracruz, las modificaciones al contenido del presente Código de Ética.

Transgredir o incumplir el contenido del presente Código de Ética será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Las personas servidoras públicas que, derivado del incumplimiento de los principios, valores, reglas de integridad o deberes establecidos en el presente Código de Ética, incurran en alguna conducta prevista como falta administrativa o responsabilidad conforme a la normativa aplicable, estarán sujetas a los procedimientos y sanciones correspondientes establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primera. El presente Código obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado o en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional de Yanga, Veracruz.

Segunda. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Tercera. Las personas servidoras públicas que integran el Honorable Ayuntamiento de Yanga, Veracruz, especialmente quienes sean titulares de áreas administrativas o ejerzan funciones de dirección, coordinación o supervisión, deberán observar, comunicar y promover el cumplimiento del presente Código de Ética entre el personal adscrito a sus respectivas áreas, fomentando una cultura institucional basada en los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el mismo.

Cuarta. El Honorable Ayuntamiento de Yanga, Veracruz, deberá realizar las acciones necesarias para la publicación y difusión del presente Código de Ética a través de los medios institucionales disponibles, incluyendo la Plataforma de Transparencia correspondiente y los espacios oficiales de comunicación municipal, con la finalidad de garantizar su conocimiento por parte de las personas servidoras públicas y de la ciudadanía.

Quinta. Se abroga el anterior Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Yanga, Veracruz, aprobado el 05 de septiembre del año 2022.

En la sala de cabildo ´´San Lorenzo de los Negros´´ siendo las _____horas del día _____ del mes de _____ de 2026, se resuelve aprobar por unanimidad el: " CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YANGA, VER".

El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en la Gaceta oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Secretario del Ayuntamiento, lo manda a pública el día _____del 2026, en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal, para conocimiento de la ciudadanía y efectos legales.

AUTORIZÓ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. RAFAEL AGUILAR MARTINEZ

C. LUCIA SANCHEZ HUERTA
SINDICA ÚNICA MUNICIPAL

ING. GLORIA MORALES FLORES
REGIDORA ÚNICA MUNICIPAL

VALIDÓ

LIC. MILAGROS RIVERA AGUIRRE
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO